



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 126388

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por el apoderado judicial de KAREN DAYANNE BAUTISTA PÉREZ y JAIDER ALBERTO DURANGO PÉREZ, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado 39 Penal del Circuito con función de Conocimiento de esa ciudad. **SOLICÍTESELES** copia de las decisiones cuestionadas en la demanda.

Igualmente, se dispone **VINCULAR** a los Juzgados 15 y 20 Penal Municipal de Bogotá con Función de Control de Garantías, a la Secretaria Penal de esa Corporación Judicial a efectos de que rinda un informe en el que señale la fecha en que recibió el asunto, cuando lo sometió a reparto y a que Magistrado correspondió, así como a las partes intervinientes dentro del proceso penal descrito en la demanda con el radicado 1001600002320210437600.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la accionante.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo despenal005lh@cortesuprema.gov.co.

De otra parte, el apoderado judicial de KAREN DAYANNE BAUTISTA PÉREZ y JAIDER ALBERTO DURANGO PÉREZ, solicitó como medida previa, ordenar la suspensión de los efectos de la decisión del 6 de octubre de 2021, entretanto se resuelve la presente acción constitucional. Sin embargo, no probó la urgencia, gravedad, inminencia y la impostergabilidad que viabilizan su procedencia, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se niega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado

CUI 11001020400020220189600
Número Interno 126388
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal@2022